



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO

Quince (15) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (DEMANDA DE OPOSICION A PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO)
Demandante	LUIS FERNANDO MONTILLA RENDON
Demandado	JAIME PEREZ MAYORGA
Radicación	633024089001-2017-00028-000

Teniendo en cuenta la constancia obrante a folio 284 fte, y como quiera que ya se cumplió con el trámite previsto por el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, procede el Despacho a señalar el día miércoles veinticuatro (24) de Marzo del año dos mil veintiuno (2021), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 9 del mencionado artículo 375 Ibidem.

Se cita a las partes y sus apoderados, para que concurran a la audiencia con el fin de practicar los correspondientes interrogatorios de parte, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones (Numerales 3 y 4 C.G.P.).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales y hasta donde la ley lo permita, las aportadas por la parte demandante con el escrito de demanda, y las solicitadas como prueba trasladada de la demanda primigenia de deslinde y amojonamiento a raíz de la cual se propuso como demanda de oposición la presente pertenencia (Plano catastral y avalúo catastral del inmueble denominada La Granja vereda La Granja del municipio de Génova Quindío, identificado con la matrícula inmobiliaria 282-25207 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío).

TESTIMONIALES

Se decretan los testimonios de los señores JUAN ANTONIO ARIAS, LUIS HERNÁN CUERVO PEÑA, JOSÉ ANCIZAR SUAREZ GONZALEZ, ADRIANA MARÍA BERMEO ESPINOZA, JAIME JARAMILLO ECHEVERRY y LEYDI FIGUEROA, con el fin de ser escuchados bajo la gravedad del juramento sobre los hechos constitutivos de la posesión alegada por el señor LUIS FERNANDO MONTILLA RENDÓN, sin perjuicio de la limitación de que trata el artículo 212 del CPG.

La parte interesada deberá procurar la comparecencia de los testigos a la audiencia en la fecha y hora señalada, con sus correspondientes documentos de identificación. (Art. 217 C.G.P.).

No se admite como prueba pericial la experticia allegada con la demanda y realizada por el topógrafo DIEGO FERNANDO SICUA GALVIS, toda vez que no fue presentado de conformidad con lo establecido por el artículo 226 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales y hasta donde la ley lo permita, las aportadas por la parte demandada con el escrito de excepciones, así como las allegadas con la demanda primigenia de deslinde y amojonamiento, a raíz de la cual se propuso esta demanda de pertenencia.

TESTIMONIALES

Se decretan los testimonios de los señores JORGE IVAN PUERTA GARCIA, JOSE ORLANDO MONTOYA MUÑOZ y FABIOLA OSPINA SIERRA, con el fin de ser escuchados bajo la gravedad del juramento, sobre la contestación y demás interrogantes que el Juez estime convenientes, sin perjuicio de la limitación de que trata el artículo 212 del CPG.

La parte interesada deberá procurar la comparecencia de los testigos a la audiencia en la fecha y hora señalada, con sus correspondientes documentos de identificación. (Art. 217 C.G.P.).

TESTIMONIALES COMUNES SOLICITADAS POR AMBAS PARTES

Se decretan los testimonios de los señores JAVISON AVALO CEBALLOS y ARACELLY FLOREZ TABARES, con el fin de que declaren bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la demanda y su correspondiente contestación.

INSPECCION JUDICIAL

Se decreta la práctica de inspección judicial con intervención de perito sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 282-25207, con el fin de verificar los hechos relacionados con la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla

Se designa como perito al señor HUMBERTO DE JESUS MENESES PANIAGUA, quien se localiza a través del correo electrónico Humberto.meneses@hotmail.com y celular 3206668579. Notifíquesele el nombramiento de conformidad con lo dispuesto en artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

OSCAR IVAN GARCIA OSPINA

JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE GENOVA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1883bc0ee5df9ab4e12dcb974236806c02693df5a4555c97110254140
104666**

Documento generado en 15/02/2021 01:58:45 PM

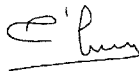
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 012

FIJACIÓN: 16-02-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria